Proceso: SUCESIÓN

Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00021
Demandante: MARIA REGINA REY NOGUEIRA
Causante: GUIOMAR CRUZ DE REY
Decisión: INADMITE DEMANDA/ C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintitrés (23) de febrero del Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, ingresa proceso de sucesión con el radicado No.2023-00021, promovido por **MARIA REGINA REY NOGUEIRA** identificada con la C.C. **40'178.231**, interesada en adelantar sucesión intestada sobre los bienes de la causante **GUIOMAR CRUZ DE REY (Q.E.P.D)**, y se ordenará su inadmisión.

CONSIDERACIONES:

Verificado los documentos de sucesión, se encontró que la demandante indica en el libelo de la demanda que ella y sus hermanos VERA LUZ REY NOGUEIRA y ANGEL ALFONSO REY son herederos de la señora **GUIOMAR CRUZ DE REY (Q.E.P.D)**, de los registros civiles de nacimientos aportados, se evidencia que no se les asignó el apellido materno, pues si bien es cierto, se consignó como nombre de la madre el de GUIOMAR NOGUEIRA, también lo es que la causante se llama GUIOMAR **CRUZ** DE REY (Q.E.P.D), como se puede corroborar en el certificado de defunción y copia de la cédula allegados con petición de apertura de la sucesión, es decir, no es posible determinar la razón que llevó a que la señora CRUZ DE REY, prescindiera del apellido NOGUEIRA, o que sus hijos no llevarán el apellido **CRUZ**.

Teniendo en cuentan lo manifestado anteriormente, es pertinente mencionar que el Art. 82 C.G.P numeral 5, indica "...Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...", es decir que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demandada deben mostrar claridad y precisión con lo que se busca con la presentación de la misma.

En vista de lo anteriormente señalado, se ordenará la dispondrá inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; por consiguiente, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTIR la presente demanda de sucesión y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte interesada subsane la solicitud atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la señora **MARIA REGINA REY NOGUEIRA** identificada con C.C. **40'178.231** y al Dr. **PIO DAVILA ECOROIMA** como su apoderado judicial conforme al poder legalmente conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



NOTA: Leticia, Amazonas; **24 de febrero de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **017.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4104cfc65bf0e4a8e77931fd2cf790739ba3b912d465124faacf2c3ac4321a68

Documento generado en 23/02/2023 08:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica